

70-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Por agregados los siguientes documentos:

a) Escrito presentado por el*****, apoderado general judicial de los señores Edwin Edmundo Cisneros Gutiérrez, Isidro Moris Chinchilla Landaverde, Abel Enrique Maldonado Vivas y Mayra del Carmen Moreno Gutiérrez, servidores públicos investigados, mediante el cual subsana la prevención que le fue formulada (f. 547).

b) Informe de la licenciada Ada Melvin Villalta de Chacón, instructora de este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 548 al 649).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento inició por medio de aviso recibido el día nueve de julio de dos mil quince contra los señores Edwin Edmundo Cisneros Gutiérrez, Alcalde, Isidro Moris Chinchilla Landaverde, Síndico, Abel Enrique Maldonado Vivas, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y la señora Mayra del Carmen Moreno Gutiérrez, Secretaria Municipal, todos del municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a quienes se atribuyó la posible infracción a las prohibiciones éticas de *“Solicitar o aceptar (...) cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*; y de *“Solicitar o aceptar (...) cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*, reguladas en el artículo 6 letras a) y b) en relación con el artículo 8 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto entre mayo y julio de dos mil quince habrían solicitado dinero a Inversiones Ashley S.A. de C.V., a cambio de adjudicarle la contratación de una obra o servicio que se desarrollaría en dicho Municipio.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Entre mayo y junio de dos mil quince los señores Edwin Edmundo Cisneros Gutiérrez se desempeñaron como Alcalde, e Isidro Moris Chinchilla Landaverde, Síndico, ambos del Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, ejerciendo dicho cargo en –dos períodos consecutivos–, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el día nueve de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 407, del día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales efectuadas en dicho año, para el período comprendido del día uno de mayo de dos mil quince al día treinta de abril de dos mil dieciocho.

ii) El señor Abel Enrique Maldonado Vivas, fue nombrado por el Concejo Municipal de Agua Caliente como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de ese municipio, a partir del día cinco de mayo de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo número cinco, correspondiente al acta número dieciocho del día cuatro de mayo de dos mil quince (f. 562).

iii) La señora Mayra del Carmen Moreno Gutiérrez, fue nombrada por el Concejo Municipal de Agua Caliente en el cargo de Secretaria de dicho Municipio, a partir del día cuatro de mayo de dos mil quince, según consta en la certificación el acuerdo número tres correspondiente al acta número dieciocho del día cuatro de mayo de dos mil quince (f. 563).

iv) Según copia certificada del acuerdo del Concejo Municipal de Agua Caliente número siete que consta en el acta número veinte de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, decidieron priorizar para ese año los proyectos de: a) Instalación del sistema eléctrico para el mercado San José de ese Municipio; y b) la construcción de terracería y obra civil en el referido mercado, dichos proyectos serían financiados con los fondos del setenta y cinco por ciento del FODES; autorizándose en ese mismo acuerdo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que gestionara la elaboración de la carpeta técnica correspondiente (f. 541).

v) Mediante copia certificada del acuerdo número once correspondiente al acta número veintitrés del día dieciocho de junio de dos mil quince, se establece que el Concejo Municipal de Agua Caliente, adjudicó en esa fecha la realización de las carpetas técnicas de los proyectos de: Instalación del sistema eléctrico para el mercado San José de ese Municipio, y de la construcción de terracería y obra civil en el referido mercado, a la sociedad*****. (f. 532).

vi) Consta la copia simple de los términos de referencia del proyecto “Construcción de Terracería y Obra Civil del Mercado San José”, por un costo de treinta y siete mil ciento un dólares con treinta y cuatro centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$37,101.34), elaborados a partir de las especificaciones descritas en la carpeta técnica antes relacionada (fs. 393 al 527).

vii) El señor ***** en calidad de Jefe UACI, inició el proceso de libre gestión para la ejecución del proyecto “Construcción de Terracería y Obra Civil del Mercado San José”, invitando directamente a participar en el proceso de contratación y ejecución del mencionado proyecto a las sociedades Inversiones*****, y*****, quienes realizaron oportunamente las respectivas visitas de campo del proyecto y presentaron sus ofertas económicas (fs. 603 y 604).

viii) Según copia simple del cuadro comparativo de ofertas, de fecha once de agosto de dos mil quince, el Jefe UACI recomendó al Concejo Municipal de Agua Caliente, la adjudicación del proyecto a Inversiones *****, por ser la oferta económica más baja y cumplir con los requerimientos técnicos (f. 602).

ix) Por medio de la certificación del acta número veintisiete correspondiente a la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Agua Caliente, de fecha doce de agosto de dos mil quince, se determina en el acuerdo número diez, que dicho órgano colegiado decidió contratar a Inversiones*****. para realizar el proyecto de Construcción de Terracería y Obra Civil del Mercado San José de ese Municipio, por un monto de treinta y seis mil ochocientos veintitrés dólares con setenta y cinco centavos de dólares de Los Estados Unidos de América (US\$36,823.75), perteneciente a los fondos del setenta y cinco por ciento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); y nombrando como refrendarios de los cheques al Alcalde, Síndico y Tesorero Municipal (fs. 567 al 572).

x) Mediante el oficio CNR/DE/337/2017/HI062288 de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros; se acredita la existencia jurídica de Inversiones*****., inscrita bajo el número cincuenta del Libro Dos mil novecientos trece del Registro de Sociedades de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce; siendo su Administradora Única Propietaria y Representante Legal la señora ***** (f. 638).

xi) Consta en la copia certificada del contrato para la realización del proyecto “Construcción de Terracería y Obra Civil del Mercado San José”, el día dieciocho de agosto de dos mil quince, el Alcalde Municipal de Agua Caliente contrató a Inversiones*****, para la ejecución de dicho proyecto, estableciéndose los términos contractuales para el desarrollo del mismo (fs. 598 al 601).

xii) Según copia certificada del contrato para supervisión del proyecto “Construcción de Terracería y Obra Civil del Mercado San José”, con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, fue contratada la empresa*****, para realizar la supervisión de la obra que realizaría Inversiones *****(fs. 605 y 606).

xiii) Mediante las certificaciones de los acuerdos del Concejo Municipal de Agua Caliente correspondientes a las actas números treinta del día diecisiete de septiembre; treinta y tres del día diecinueve de octubre; y, treinta y seis del día dieciséis de noviembre, todas las fechas del año dos mil quince, se establece que dicho órgano colegiado autorizó los pagos de las estimaciones del proyecto de remodelación del mercado San José, a Inversiones ***** (fs. 573 al 596).

xiv) Por medio de la bitácora de campo número veinticinco de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, los representantes de la empresa supervisora y de Inversiones*****, dejaron constancia que se procedió a recepción final del proyecto, después de verificar el cumplimiento de las obras en todas sus cantidades, áreas y volúmenes como indican los planos, relacionándose que ese día finalizaba el plazo contractual de sesenta días calendarios y que el contratista había finalizado su trabajo sin dejar nada pendiente (f. 613).

xv) Consta además, en la copia certificada del acta de recepción final del referido proyecto, de fecha veintidós de agosto de dos mil quince, que dicha obra se dio por recibida a entera

satisfacción de los términos contractuales por parte del Alcalde, Sindico y Jefe UACI del Municipio de Agua (f. 614).

xvi) Al ser entrevistada por la instructora designada, la señora*****
Administradora Única y Representante Legal de Inversiones*****
indicó que el proyecto de remodelación del mercado San José, ha sido el único que han realizado con la Municipalidad de Agua Caliente, que no conocían a ningún empleado de la UACI ni a los miembros del Concejo Municipal de dicha localidad, que nunca han sido señalados por incumplimientos técnicos o financieros en los contratos que celebran, afirmó además que ni ella ni su esposo quien es el Administrador Único Suplente de la referida sociedad, recibieron de ninguna persona de la UACI, de los miembros del Concejo Municipal, o empleados de esa Alcaldía, ninguna solicitud o insinuación de requerimiento de dádivas o algún beneficio económico para favorecer a la sociedad que representa (fs. 641 y 642).

xvii) Los señores*****
y*****
ambos de la Alcaldía Municipal de Agua Caliente, afirmaron a la instructora en sus entrevistas, que no tienen conocimiento que los investigados hayan recibido algún beneficio económico de parte de Inversiones*****
a efecto que le adjudicaran el proyecto de remodelación del mercado San José, que era un proveedor que por primera vez contrataba con dicho Municipio (fs. 645 al 647).

En ese sentido, la instructora designada destacó que luego de la verificación del expediente que documenta el proceso de contratación y ejecución del proyecto de Construcción de Terracería y Obra Civil para el Mercado San José de Agua Caliente, anteriormente consignados, demuestran que fueron seguidos los procedimientos establecidos en la ley de la materia para ese tipo de proceso de contratación; sin advertirse ninguna irregularidad al respecto.

En otros términos, en el caso particular, el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la robustez necesaria para juzgar si efectivamente los investigados transgredieron las prohibiciones éticas de *“Solicitar o aceptar (...) cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*; y de *“Solicitar o aceptar (...) cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*, reguladas en el artículo 6 letras a) y b) en relación con el artículo 8 letra c) de la LEG, pues –como ya se indicó– la documentación incorporada no revela que entre mayo y julio de dos mil quince hayan solicitado dinero a Inversiones *****
a cambio de adjudicarle la contratación de la obra “Construcción de Terracería y Obra Civil del Mercado San José” en dicho Municipio.

De manera que el término de prueba finalizó sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que pueda valorar a efecto de pronunciarse sobre la ocurrencia de los hechos objeto de aviso y determinar así la existencia de las infracciones éticas atribuidas a los investigados.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

No constando pues en este procedimiento elementos orientados a probar las conductas objeto de aviso, no es posible para este Tribunal realizar una valoración probatoria, siendo inoportuno continuar con el trámite de ley.

En consecuencia, respecto a las declaraciones de los señores***** y ***** , propuestas por el licenciado***** , apoderado general judicial de los investigados; resulta innecesario recibir dichos testimonios por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Por tanto, y con base en el artículo 97 letra c) del RLEG, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase improcedente* la prueba testimonial ofrecida por el licenciado***** , apoderado general judicial de los señores Edwin Edmundo Cisneros Gutiérrez, Isidro Moris Chinchilla Landaverde, Abel Enrique Maldonado Vivas y Mayra del Carmen Moreno Gutiérrez.

b) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra los señores Edwin Edmundo Cisneros Gutiérrez, Alcalde, Isidro Moris Chinchilla Landaverde, Síndico, Abel Enrique Maldonado Vivas, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y Mayra del Carmen Moreno Gutiérrez, Secretaria Municipal, todos del municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN
